



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/118/2023 1/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** convocado para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/DIM-3-2024**, de fecha 10 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora”**.
2. El 11 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **CPSI/DGRM/118/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la **CONVOCATORIA/BASES**; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx el 9 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante **"IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V."**, se efectuó a las 14:03 horas del 9 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante presentó el documento electrónico del "Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada" de fecha 15 de noviembre de 2022, toda vez que se constituyó en el sistema electrónico "tu empresa en línea" de la Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal, quedando registrada en el folio de constitución SAS-1.2-202211-551814, en el que consta la constitución legal de la sociedad denominada **"IDC SERVICIO DE LIMPIEZA" SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como que la accionista única es **Blanca Lydia Gálvez Moreno**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 15 de noviembre de 2022, como consta en el documento electrónico del "Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada", quedando inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico N-2022079875.

Por otra parte, del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, se advierte que la participante **"IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V."**, se encuentra representada por **Blanca Lydia Gálvez Moreno**, a quien se le dotó de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de conformidad con lo establecido en el artículo 266 y 267 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El accionista único, contará con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial. De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: a) Pleitos y cobranzas: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden. b) Actos de administración: Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. Comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, con los alcances a que se refieren los artículos 19 y 19A del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Blanca Lydia Gálvez Moreno**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora”**, por lo que de la revisión del “Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada” de fecha 15 de noviembre de 2022, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes, Servicios de limpieza de inmuebles [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Blanca Lydia Gálvez Moreno**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **GLMRBL60092326M401** expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2032.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.



Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Blanca Lydia Gálvez Moreno**, contenida en la carta de fecha **09 de enero de 2024**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante “**IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V.**” presentó recibo de consumo de energía eléctrica a nombre de Pereyra Corella Rolando, expedido por la CFE, correspondiente al periodo del 21 de septiembre al 22 de noviembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en avenida Bazille 9, Pvda. Fracc. Monet, Código Postal 83287, Hermosillo, Sonora. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de **09 de enero de 2024**, firmada por el representante legal de la citada participante **Blanca Lydia Gálvez Moreno**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Bazille, número exterior 9, colonia Monet, Alcaldía o Municipio Hermosillo, Código Postal 83287, Ciudad Hermosillo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

También presentó contrato de arrendamiento de fecha 02 de noviembre de 2023, celebrado entre Rolando Pereyra Corella, como arrendador y Blanca Lydia Gálvez Moreno, como arrendataria del inmueble ubicado en avenida Bazille número 9, Residencial Monet, Código Postal 83287, con una vigencia del 02 de noviembre de 2023 al 01 de noviembre de 2024.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.3, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **“Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). [...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de la persona que aparece en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar.”**

En tal virtud y toda vez que el contrato de arrendamiento no es celebrado con la sociedad participante “**IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V.**” y, éste carece de firmas, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

Al respecto, la participante “**IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ISL2211159W6** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de **09 de enero de 2024**, firmada por **Blanca Lydia Gálvez Moreno**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Z4123552102**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Finalmente, exhibió carta de **09 de enero de 2024**, firmada por **Blanca Lydia Gálvez Moreno**, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "**IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V.**", **no** atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** para la "**Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora**" en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.

Atentamente
Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|----------------|---------------------------------|---|
| Validó | Jakeline Solórzano Torres | Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa |
| Revisó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Elaboró | María del Pilar Castañeda Ramos | Asistente de Gestión y Seguimiento |

PKfvjhTmFA1y0B1cmhBRyUyoIOFYF3HjPnl0Xac5Glo=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/118/2023 2/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** convocado para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/DIM-3-2024**, de fecha 10 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora”**.
2. El 11 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **CPSI/DGRM/118/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx el 9 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, se efectuó a las 09:03 horas del 9 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **68,967** de fecha 4 de noviembre de 2021, pasado ante la fe de la maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Pública número 15, del Estado de México, en el que consta la constitución legal de la sociedad denominada “**KLINNER MÉXICO**” **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como el nombramiento de Edgar Carrera Martínez, en su carácter de Gerente.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 4 de noviembre de 2021, como consta con la firma y sello de la Notaria Pública, con una duración indefinida, sin que se acompañe la boleta de inscripción o algún otro documento en el que conste su inscripción en el Registro Público correspondiente.

En el caso, “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**” omitió presentar su Inscripción en el Registro Público correspondiente, requisito solicitado en el punto 7.1 de las BASES que dispone: “**Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas**”. Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Edgar Carrera Martínez**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas físicas o morales, Sociedades Mercantiles, Civiles o Asociaciones, organismos descentralizados, organismos autónomos, instituciones, árbitros, en juicio fuera de él, ante toda clase de autoridades ya sean Judiciales, Civiles, Administrativas, Legislativas penales, del Trabajo, Fiscales y/o Militares. Poder para concursos y licitaciones, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que representen a la Sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; Para que firmen las ofertas para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse por ti como para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantía que deban

¹ De conformidad al numeral Tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



expedirse; para que participen en os actos de apertura de ofertas; para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen pedidos y contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término en el que se le designe; para que firmen todos los documentos que requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecute cualquier otro acto necesario conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. Y en general para que realicen todos los trámites y gestiones que estimen convenientes y necesarios en representación de la Sociedad Poderdante y en defensa de sus derechos.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Edgar Carrera Martínez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida. No obstante, no se acredita este numeral toda vez que omitió presentar la inscripción en el Registro Público correspondiente.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en la ***“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora”***, por lo que de la escritura número **68,967** de fecha 4 de noviembre de 2021, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“Servicios de mantenimiento y limpieza periódica: limpieza interior de todo tipo de edificios, oficinas, plazas comerciales, salones, museos, centros deportivos, aeropuertos, centros y medios de transporte, instituciones educativas, hoteles, alojamientos turísticos, bancos, teatros, corporativos, laboratorios, hospitales, condominios, casa habitación, departamentos, parques, naves industriales, bodegas, etc. [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la participante omitió exhibir el documento solicitado en el numeral **7.2** de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: ***“[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]”***.

En tal virtud, toda vez que no se presentó el documento requerido, esta área jurídica se considera que no acredita la presentación de la identificación de la persona representante legal de la participante, por lo que no cumple con el requisito previsto en el punto 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.



V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Edgar Carrera Martínez**, contenida en la carta de fecha **08 de enero de 2024**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante "**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**" presentó recibo de teléfono a su nombre, expedido por Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V., correspondiente al periodo del 22 de agosto al 21 septiembre 2023, relativo al inmueble ubicado en calle Felipe Chávez Becerril 102-D, San Lorenzo Tepatlán, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con los requisitos solicitados en los numerales **7.3**, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "**Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado**

² De conformidad al numeral Tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). [...] No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos”; y “[...] 7.4 Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda clase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo los que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse, conforme el formato Anexo 1b de esta convocatoria/bases [...]”.

En tal virtud y toda vez que el recibo de Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V., no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, sino por una persona jurídica privada, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”. Además, la carta de manifestación de domicilio está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro con diverso número de procedimiento al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** que nos ocupa, por lo que también incumple el requisito solicitado.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

Al respecto, la participante no presentó el documento de referencia, por lo que no cumplió con el requisito solicitado en el numeral **7.6**, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “**Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno) Anexo 1c.**”

Asimismo, la participante exhibió carta de **08 de enero de 2024**, firmada por **Edgar Carrera Martínez**, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna. No obstante, dicha carta está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, por lo que también incumple el requisito solicitado.

En ese sentido, se acredita de manera parcial este apartado, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, la participante incumplió con el requisito solicitado en el numeral **7.7**, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “**Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro**



Social [...] se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno) Anexo 1c.”.

Finalmente, exhibió carta de **08 de enero de 2024**, firmada por **Edgar Carrera Martínez**, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna. Sin embargo, dicha carta está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, por lo que también incumple el requisito solicitado.

En ese sentido, se acredita de manera parcial este apartado, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción X, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, **no** atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** para la “**Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora**” en términos de los CONSIDERANDOS II, IV, V, VI, VII y VIII.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|---------------------------------|---|
| Validó | Jakeline Solórzano Torres | Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa |
| Revisó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Elaboró | María del Pilar Castañeda Ramos | Asistente de Gestión y Seguimiento |



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/118/2023 3/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** convocado para la “**Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/DIM-3-2024**, de fecha 10 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**GENOVÉS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** para la “**Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora**”.
2. El 11 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por “**GENOVÉS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **CPSI/DGRM/118/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**GENOVÉS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**” en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx el 9 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**GENOVÉS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 11:40 horas del 9 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comentario presentó testimonio notarial número **9,786**, de fecha 17 de diciembre de 2007, pasado ante la fe del licenciado Horacio Sobarzo Morales, Notario Público número 80 de Hermosillo Sonora, en el que hace constar la constitución de **GENOVÉS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** y el nombramiento de **Bertha Adriana Ruiz Escobar** como administradora única.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 17 de diciembre de 2007, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo Sonora, con el folio mercantil electrónico número 36351-7, de fecha 24 de diciembre de 2007.

De lo anterior, se advierte que la participante “**GENOVÉS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Bertha Adriana Ruiz Escobar**, a quien se le dotó de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial. Conforme a la ley sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas en 2587 del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite. Poder General para Pleitos y Cobranzas para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, poder General para Actos de Administración para administrar los negocios y bienes de la sociedad con el poder más amplio de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus concordantes el artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora, así como los

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



correlativos de ambos preceptos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Bertha Adriana Ruiz Escobar** quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora”**, por lo que del escritura pública número 9786, de fecha 17 de diciembre de 2007, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“[...] la prestación de servicios profesionales de limpieza para todo tipo de inmuebles y en general de cualquier otro espacio que lo requiera, de igual forma podrá contratar personal capacitado para la prestación de los servicios anteriormente enumerados capacitarlos y brindar asesoría a los usuarios de sus servicios[...] 1.- [...] así como servicios de limpieza, mantenimiento y jardinería [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la representante legal de la citada participante presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **RZESBR66040909M00** expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2032.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Bertha Adriana Ruiz Escobar**, contenida en la carta de fecha **09 de enero de 2024**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los



artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**GENOVÉS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el periodo facturado del 08 de septiembre al 8 de noviembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en calle Camargo y Guamúchil, número 139, colonia Emiliano Zapata, Código Postal 83280, Hermosillo Sonora,

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de **09 de enero de 2024**, firmada por la representante legal de la citada participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle Guamúchil ,número139 Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 83280, Municipio Hermosillo Sonora, como correo electrónico señala: ramiro.gesi@gmail.com, para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento de contratación, declarando bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, manifestando que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Derivado del análisis de las documentales consistentes en recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad y carta de domicilio legal, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

Al respecto, la participante “**GENOVÉS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **GSI071217HQ1** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de **09 de enero de 2024**, firmada por **Bertha Adriana Ruiz Escobar**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal/alta de registro patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, la participante presentó opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS, de fecha 07 de enero de 2024, en el que señala que tiene registrados 49 trabajadores activos en el IMSS.

También, exhibió carta de **09 de enero de 2024**, firmada por **Bertha Adriana Ruiz Escobar**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal/alta del registro patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**GENOVÉS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**”, atendió en forma el requerimiento de



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/118/2023** para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Estado de Sonora”**.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.

Atentamente
Licenciado Mario José Pereira Meléndez

Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|----------------|-----------------------------|---|
| Validó | Jakeline Solórzano Torres | Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa |
| Revisó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Elaboró | Lizabeta Castorena Cortés | Profesional Operativa |

YzMmx9VAeAnhVFFJY21RR/u2rvDpFlnvZ26o9kEgXuA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA.

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/118/2023

SERVICIO: Contratación de los servicios de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, estado de Sonora por el periodo del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 43, fracción III, 46, 47, 86 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; artículo 5 del Acuerdo General de Administración VIII/2008.

EMPRESAS PARTICIPANTES:

- 1.- IDC SERVICIO DE LIMPIEZA S.A.S. DE C.V.
- 2.- GENOVES SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. DE C.V.
- 3.- KLINNER MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

| CLAVE | CONCEPTOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS | UNIDAD | CANT. | EMPRESAS | | |
|-------|--|-----------|-------|----------|-----------|-----------|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| 9.1 | Descripción completa, detallada y ordenada de la partida, la cual debe incluir el mínimo de los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2a. No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas por lo que, cada participante deberá efectuar una sola propuesta por la partida completa. | SERVICIO. | 1 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 9.2 | La persona concursante deberá entregar su propuesta técnica en idioma español, en papelería membretada de la persona participante, foliadas, firmadas en todas sus hojas por la persona concursante o su representante legal, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, con la descripción detallada de los servicios conforme al Anexo 2a. | SERVICIO. | 1 | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| 9.3 | Carta bajo protesta de decir verdad, sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que den cumplimiento de la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables Anexo 2b. | SERVICIO. | 1 | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| 9.4 | La Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta que no se permite la subcontratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el prestador de servicios encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto. | SERVICIO. | 1 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 9.5 | Copia simple de por lo menos dos instrumentos (contratos) de servicios iguales o similares que avalen la experiencia del concursante en cualquier de los 3 años previos (2021, 2022 o 2023). | SERVICIO. | 1 | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |

sUWKVbU173vDJU7ctaPnh6j+uzGbLIV+cm/GGQ1zTs0=



DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/118/2023

SERVICIO: Contratación de los servicios de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, estado de Sonora por el periodo del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 43, fracción III, 46, 47, 86 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; artículo 5 del Acuerdo General de Administración VIII/2008.

EMPRESAS PARTICIPANTES:

- 1.- IDC SERVICIO DE LIMPIEZA S.A.S. DE C.V.
- 2.- GENOVES SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. DE C.V.
- 3.- KLINNER MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

| CLAVE | CONCEPTOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS | UNIDAD | CANT. | EMPRESAS | | |
|--|---|-----------|-------|---|---|--|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| 9.6 | Carta bajo protesta de decir verdad que el prestador de servicios cuenta con oficinas o residencia en la localidad, o en su defecto podrá contar con representación en alguna Ciudad o municipio colindante con el domicilio de la Casa de la Cultura Jurídica. | SERVICIO. | 1 | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| <p>Conclusión:</p> | | | | <p>Se indican los requisitos solicitados con base en los cuales se analizó y determinó que cumple con las normas de calidad y garantías solicitadas, con las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de esta convocatoria/bases, así como la información y la documentación del apartado 9.</p> | <p>Se indican los requisitos solicitados con base en los cuales se analizó y determinó que cumple con las normas de calidad y garantías solicitadas, con las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de esta convocatoria/bases, sin embargo no cumple como la información y la documentación del apartado 9.</p> | <p>Se indican los requisitos solicitados con base en los cuales se analizó y determinó que cumple, con las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de esta convocatoria/bases, sin embargo no cumple con las normas de calidad y garantías solicitadas, así como la información y la documentación del apartado 9.</p> |
| <p>DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO. DE LAS EMPRESAS IDC SERVICIO DE LIMPIEZA S.A.S. DE C.V., GENOVES SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. y KLINNER MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. QUE COTIZARON CONFORME A LOS ALCANCES TÉCNICOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA SE DETERMINA:</p> | | | | TÉCNICAMENTE FAVORABLE | TÉCNICAMENTE NO FAVORABLE | TÉCNICAMENTE NO FAVORABLE |

S1JWKVbU173yD7JU70iaPnh6i+uzQbLIV+cm/GG01zTs0=



DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/118/2023

SERVICIO: Contratación de los servicios de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, estado de Sonora por el periodo del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 43, fracción III, 46, 47, 86 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; artículo 5 del Acuerdo General de Administración VIII/2008.

EMPRESAS PARTICIPANTES:

- 1.- IDC SERVICIO DE LIMPIEZA S.A.S. DE C.V.
- 2.- GENOVES SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. DE C.V.
- 3.- KLINNER MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

| CLAVE | CONCEPTOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS | UNIDAD | CANT. | EMPRESAS | | |
|-------|--|--------|-------|----------|---|---|
| | | | | 1 | 2 | 3 |

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. LYDIA CECILIA PERALTA CALLES
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CCJ

LIC. MARIO RAMÍREZ
SALAZAR
DIRECTOR DE LA CCJ

sUWKVbUJ173vDJU7ctiaPnh6j+uzQbLjV+qm/GG01zTs0=

**CONCURSO PUBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN**

10 de enero de 2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

| | | | |
|--------------------------|--------------------|------------------------------|--------------------|
| Concurso Público Sumario | CPSI/DGRM/118/2023 | Casa de la Cultura Jurídica: | Hermosillo, Sonora |
|--------------------------|--------------------|------------------------------|--------------------|

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 10, 11.4 y 13 de la convocatoria/bases del presente procedimiento, se elabora el presente Dictamen Resolutivo Económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

11.4 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS:

En el dictamen resolutivo económico se verificará que:

- 11.4.1 *Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a periodo y lugar de prestación de los servicios, vigencia de la propuesta y forma de pago.*
- 11.4.2 *La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g) indicados en el apartado 10 y en el Anexo 3 de esta convocatoria/bases.*
- 11.4.3 *La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.*
- 11.4.4 *Se cotice la cantidad total de servicios requeridos, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente.*
- 11.4.5 *La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.*
- 11.4.6 *La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaeciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.*
- 11.4.7 *Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad de la persona participante. En caso de encontrarse errores de cálculo, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.*
- 11.4.8 *En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, la persona participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.*
- 11.4.9 *Se hayan entregado las constancias con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a las que hace referencia en el numeral 10.3 de la presente convocatoria/bases, cuando sean requeridas con base en el monto indicado en dicho numeral.*

FyUFTzTrrsK0wDluV2KWNvNG5eHdbl8/cGBVjSiw3LU=

F-DGRM-20 CPSI V1.0

**CONCURSO PUBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y
JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por:

| No. | Participante |
|-----|---|
| 1 | IDC Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. |
| 2 | Klinner México, S. de R.L. de C.V. |
| 3 | Genovés Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. |

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaleciente de la Investigación de Mercado:

| PARTICIPANTE | | IDC Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. | | Klinner México, S. de R.L. de C.V. | | Genovés Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. | |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|---|
| Cantidad de elementos y horarios | | Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A. | Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A. | Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A. | Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A. | Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A. | Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A. |
| Limpieza 2 elementos | | \$19,500.00 | \$44,850.00 | \$ 26,750.00 | \$ 53,500.00 | \$31,023.47 | \$62,046.94 |
| 2 elementos en turno matutino de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. | | | | | | | |
| Jardinería 1 elemento | | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$ 28,750.00 | \$ 28,750.00 | \$17,092.60 | \$17,092.60 |
| 1 elemento en turno matutino de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas | | | | | | | |
| Subtotal mensual: | | | \$55,500.00 | | \$82,250.00 | | \$79,139.54 |
| Subtotal por 11 meses: | | | \$610,500.00 | | \$904,750.00 | | \$870,534.94 |
| Precio prevaleciente por 11 meses: | \$656,105.99 | % de variación: | -6.95 | | +37.90 | | +32.68 |

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.4.6 de la convocatoria/bases, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del presupuesto base.

II. Verificación de cumplimiento de requisitos:

| Concepto | IDC Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. | Klinner México, S. de R.L. de C.V. | Genovés Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. |
|--|--|------------------------------------|---|
| a) Periodo de prestación de los servicios: Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2024. Previa comunicación con quien administre el contrato. | Cumple | Cumple | Cumple |
| b) Lugar de prestación de los servicios: En las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, estado de Sonora. Domicilio: Calle Pedro Villegas Ramírez, número 26, colonia Casa Blanca, Hermosillo, estado de Sonora. | Cumple | Cumple | Cumple |

**CONCURSO PUBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y
JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

| Concepto | IDC Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. | Klinner México, S. de R.L. de C.V. | Genovés Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. |
|--|---|--|---|
| <p>c) Forma de pago:</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>En caso de que la prestación del servicio no inicie en la fecha señalada, únicamente se pagará la parte proporcional de los servicios devengados.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción.</p> <p>Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2024 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> | Cumple | Cumple | Cumple |
| <p>d) Vigencia de la propuesta:</p> <p>Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.</p> | Cumple | Cumple | Cumple |
| <p>e) Nombre y firma de la persona concursante o su representante legal.</p> | Cumple | Cumple | Cumple |
| <p>f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.</p> | Cumple | Cumple | Cumple |
| <p>g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> | Cumple | Cumple | Cumple |
| <p>10.3 Cuando el monto de la propuesta económica sea superior a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N., sin I.V.A.), será obligatorio presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 y reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de Federación el 25 de abril de 2023, primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y las reglas primera y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y enteros de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada, con la salvedad por el monto de la propuesta económica previamente señalada.</p> | <p>SAT Positivo (03/01/2024)</p> <p>IMSS Positivo (08/01/2024)</p> <p>INFONAVIT No se identificaron adeudos (28/11/2023)</p> | <p>La empresa no presentó ninguna de las constancias de cumplimiento expedidas por el SAT, IMSS y INFONAVIT</p> | <p>SAT Positivo (02/01/2024)</p> <p>IMSS Positivo (07/01/2024)</p> <p>INFONAVIT No se identificaron adeudos (02/01/2024)</p> |
| <p>La documentación presentada deberá de considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.</p> | Cumple | No Cumple | Cumple |

FyUTfzTrrsK0wDlJv2KjWvNv8/cGBvJsiw3LU=

**CONCURSO PUBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y
JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

No se detectó ninguna.

CRITERIO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la propuesta económica se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de las propuestas económicas se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el precio prevaleciente, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

| Participante | Dictamen Favorable | Dictamen No favorable | Observación |
|---|--------------------|-----------------------|---|
| IDC Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. | Partida Única | ----- | ----- |
| Klinner México, S. de R.L. de C.V. | ----- | Partida Única | La empresa no presentó las constancias de opinión de cumplimiento expedidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases. |
| Genovés Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. | ----- | Partida Única | Excede el 20% del precio prevaleciente |

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.

| Servidores Públicos | | |
|---------------------|---|---|
| Responsabilidades | Nombre | Cargo |
| Elaboró: | C. Alfonso José Alvarado Rosas | Profesional Operativo |
| Revisó: | Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila | Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos |
| Supervisó: | L.C. Antonio Prieto Revilla | Director de Procedimientos de Contratación |
| VoBo: | Lic. Luis Fernando Castro Vieyra | Subdirector General de Contrataciones |
| Autorizó | Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada | Directora General de Recursos Materiales |

Esta hoja forma parte integrante del Dictamen Resolutivo Económico para la contratación de los servicios de limpieza y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, estado de Sonora.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

| Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN. | | |
|--|------------------------------|--------------------------|
| Artículos | Nombre | Fracciones / Descripción |
| 87 | Supuestos de descalificación | I al VII. |

| Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) | |
|---|---|
| 5a sesión extraordinaria 8 de abril de 2020 | El CASOD autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios. |
| 22a sesión ordinaria 25 de noviembre de 2022 | El CASOD tomó conocimiento del informe sobre el uso de las tecnologías de la información en diversas etapas de los procedimientos de contratación que realiza la Dirección General de Recursos Materiales. |

Desarrollo del Procedimiento

V. Convocatoria/bases

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Elaboración de convocatoria/bases | Del 1 al 7 de diciembre de 2023 |
| Envío a Subreba | 8 de diciembre de 2023 |
| Revisión del Subreba | 14 de diciembre de 2023 |
| Ajustes | Del 18 al 21 de diciembre de 2023 |

VI. Publicación

| | | |
|--|-------------------------|--------------------------------|
| Solicitud de publicación de convocatoria/bases | 22 de diciembre de 2023 | Mediante correo electrónico |
| Publicación definitiva de convocatoria/bases | 26 de diciembre de 2023 | Página de Internet de la SCJN. |

La IM-093/2023, en su apartado "5. Existencia de prestadores de servicios", numeral 5.1 "Prestadores de servicios invitados", identificó a un total de 220 posibles prestadores de servicios para participar en la investigación de mercado.

Para los Concursos Públicos Sumarios realizados para la presente contratación, se consideraron los posibles prestadores de servicios que se ubican en el territorio nacional y que mostraron interés en participar enviando su documentación y de los cuales, se destaca son un total de 8 conforme a la información proporcionada por la Dirección de Investigación de Mercado, precisando que el procedimiento concursal es de carácter público y se publicó en el portal de internet de este Alto Tribunal con la finalidad de que pudiera participar cualquier persona física o moral interesada.

VII. Eventos

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| Presentación de pliego de preguntas | 02 de enero de 2024. |
| Junta de aclaraciones | 03 de enero de 2024. |
| Presentación de propuestas | 09 de enero de 2024. |

Evaluación de documentación

VIII. Dictamen Resolutivo Legal

| | |
|--------------------|--|
| Área responsable | Dirección General de Asuntos Jurídicos |
| Fecha de solicitud | 10 de enero de 2024. |
| Fecha de recepción | 17 de enero de 2024. |

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

| Participante | Resultado |
|--|----------------|
| IDC Servicio de Limpieza, S.A.S. de C.V. | No Favorable* |
| Klinner México S. de R.L. de C.V. | No Favorable** |
| Genovés Servicios Integrales de Limpieza, S.A. de C.V. | Favorable |

***VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** - Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.3, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "**Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). [...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de la persona que aparece en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar.**

En tal virtud y toda vez que el contrato de arrendamiento no es celebrado con la sociedad participante "IDC SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A.S. DE C.V." y, éste carece de firmas, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".

**** Numeral 7.3.-** "Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). [...] No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos".

Numeral 7.4.- "Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda e/ase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo /os que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos /os relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse, conforme el formato Anexo 1 b de esta convocatoria/bases

En tal virtud y toda vez que el recibo de Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V., no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, sino por una persona jurídica privada, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos". Además, la carta de manifestación de domicilio está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro con diverso número de procedimiento al Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/118/2023 que nos ocupa, por lo que también incumple el requisito solicitado.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL. - Al respecto, la participante no presentó el documento de referencia, por lo que no cumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.6, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "**Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno) Anexo 1c.**"

Asimismo, la participante exhibió carta de 08 de enero de 2024, firmada por Edgar Carrera Martínez, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna. No obstante, dicha carta está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, por lo que también incumple el requisito solicitado.

En ese sentido, se acredita de manera parcial este apartado, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

VIII. REGISTRO PATRONAL - Al respecto, la participante incumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.7, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "**Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [...] se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno) Anexo 1c.**"

Finalmente, exhibió carta de 08 de enero de 2024, firmada por Edgar Carrera Martínez, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna. Sin embargo, dicha carta está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, por lo que también incumple el requisito solicitado.

En ese sentido, se acredita de manera parcial este apartado, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción X, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

IX. Dictamen Resolutivo Técnico

| | |
|--------------------|---|
| Área responsable | Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica |
| Fecha de solicitud | 10 de enero de 2024. |
| Fecha de recepción | 11 de enero de 2024. |

| Participante | Resultado |
|---|-----------------|
| IDC Servicio de Limpieza, S.A.S. de C.V. | Favorable |
| Klinner México S. de R.L. de C.V. | No Favorable * |
| Genovés Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. | No Favorable ** |

* Se indican los requisitos solicitados con base en los cuales se analizó y determinó que cumple con las normas de calidad y garantías solicitadas, con las especificaciones indicadas en el Anexo 2ª de esta convocatoria/bases, sin embargo, no cumple como la información y la documentación del apartado 9.

j+q9d66xNpRsYw0P0G8A0kTWcYHRv8QM85hG2+58CQ=

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

** Se indican los requisitos solicitados con base en los cuales se analizó y determinó que cumple, con las especificaciones indicadas en el Anexo 2º de esta convocatoria/bases, sin embargo, no cumple con las normas de calidad y garantías solicitadas, así como la información y la documentación del apartado 9.

X. Dictamen Resolutivo Económico

El dictamen resolutivo económico detallado forma parte del expediente de contratación, en el presente Punto de Acuerdo únicamente se incluye el cuadro comparativo de precios ofertados contra el precio prevaleciente de la Investigación de Mercado y el resultado del dictamen.

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaleciente de la Investigación de Mercado:

| PARTICIPANTE | | IDC Servicio de Limpieza, S.A.S. de C.V. | | Klinner México, S. de R.L. de C.V. | | Genovés Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. | |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|---|
| Cantidad de elementos y horarios | | Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A. | Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A. | Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A. | Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A. | Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A. | Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A. |
| Limpieza 2 elementos | | | | | | | |
| 2 elementos en turno matutino de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. | | \$19,500.00 | \$44,850.00 | \$ 26,750.00 | \$ 53,500.00 | \$31,023.47 | \$62,046.94 |
| Jardinería 1 elemento | | | | | | | |
| 1 elemento en turno matutino de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas | | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$ 28,750.00 | \$ 28,750.00 | \$17,092.60 | \$17,092.60 |
| Subtotal mensual: | | | \$55,500.00 | | \$82,250.00 | | \$79,139.54 |
| Subtotal por 11 meses: | | | \$610,500.00 | | \$904,750.00 | | \$870,534.94 |
| Precio prevaleciente por 11 meses: | \$656,105.99 | % de variación: | -6.95 | | +37.90 | | +32.68 |

DICTAMEN:

| Concursante | Partida Favorable | Partida No favorable | Observación |
|---|-------------------|----------------------|---|
| IDC Servicio de Limpieza, S.A.S. de C.V. | Partida Única | ----- | ----- |
| Klinner México S. de R.L. de C.V. | ---- | Partida Única | La empresa no presentó las constancias de opinión de cumplimiento expedidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases. |
| Genovés Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. | ---- | Partida Única | Excede el 20% del precio prevaleciente |

XI. Resumen de los dictámenes resolutivos

| Dictamen | | | |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|
| Participantes | Legal | Técnico | Económico |
| IDC Servicio de Limpieza, S.A.S. de C.V. | No Favorable | Favorable | Favorable |
| Klinner México S. de R.L. de C.V. | No Favorable | No Favorable | No Favorable |
| Genovés Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. | Favorable | No Favorable | No Favorable |

Consideraciones

Esta solicitud cumple con los requisitos normativos de contratación, ya que se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades para el ejercicio 2024.

Para este procedimiento no se cuenta con propuestas solventes.

Propuesta

Con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción VI, del AGA XIV/2019, se somete a consideración de la Directora General de Recursos Materiales:

Autorizar la emisión del fallo en los siguientes términos:

| | | | |
|---------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| Concurso Público Sumario | CPSI/DGRM/118/2023 | Casa de la Cultura Jurídica: | Hermosillo, Sonora |
|---------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------|

1. Declarar desierto el presente procedimiento, toda vez que no se recibió ninguna propuesta susceptible de adjudicar.
2. Autorizar iniciar un procedimiento de adjudicación directa con el concursante que obtuvo los dictámenes resolutivos técnico y económico favorables, requiriendo para ello, ratifique su propuesta técnica, presente su mejor oferta económica y subsane el incumplimiento de su documentación legal.

Servidores públicos que participan en el procedimiento

| Responsabilidades | Nombre | Cargo |
|--------------------------|---|---|
| Elaboró | C. Alfonso José Alvarado Rosas | Profesional Operativo |
| Revisó | Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila | Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos |
| Superviso | L.C. Antonio Prieto Revilla | Director de Procedimientos de Contratación |
| Visto Bueno | Lic. Luis Fernando Castro Vieyra | Subdirector General de Contrataciones |
| Autoriza | Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada | Directora General de Recursos Materiales |

jrc9d66xNpRstYw0P66AukFVVCyHHRv8QMXM85hG2+58CQ=